



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

R. M.

Fecha

General
Acordados y Titulos
25 JUL 1990

REF. RML/odes
NUM. 276/R-171/90

Al contestar siempre mencionar el número y
referencia de esta nota.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 891-90

PALACIO NACIONAL, GUATEMALA, 20 SET. 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al Estado y sus Instituciones les corresponde establecer sistemas de protección legal para sus trabajadores, a fin de superar las prestaciones mínimas establecidas por la Ley, por lo que de conformidad con las disponibilidades financieras de cada Institución, se adopta la política de Previsión Social, circunstancia que se da en la decisión tomada por la máxima autoridad del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, en Acta No. 41-89 de fecha 8 de noviembre de 1989, aprobó el Plan de Retiro para el personal de dicho Instituto, y en Acta No. 8-90 de fecha 7 de marzo de 1990, aprobó el Reglamento de aplicación al mismo, y que la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del Acuerdo No. 20-90, de conformidad con el Artículo 71 del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobó el Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, en virtud de haberse dado cumplimiento a todos los requisitos legales; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así mismo, emitió dictamen favorable a la aprobación del Reglamento aludido, procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 3 y 18 inciso a) y f) del Decreto No. 17-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.





ACUERDA:

I.- Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP- que literalmente dice:

"REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL
INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD"

CAPITULO I

CONSTITUCION

ARTICULO 1o.- Constitución. Se crea una entidad de previsión social, que administrará el plan de prestaciones para el personal del "Instituto Técnico de Capacitación y Productividad", cuyo beneficio otorgado tiene carácter exclusivo para sus miembros y es adicional a cualquier otro régimen.

ARTICULO 2o.- Terminología. Para los efectos del presente reglamento se adopta la siguientes terminología:

- a) EL PLAN: Se refiere al Plan de Prestaciones para el Personal del "Instituto Técnico de Capacitación y Productividad".
- b) INSTITUCION: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.
- c) TRABAJADORES: Todo el personal que ejerzan cargos a sueldo fijo, en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.
- d) SALARIO: Es la doceava parte de lo devengado por un trabajador en un año, incluyendole la bonificación de emergencia o profesional.
- e) JUBILACION: Significa el retiro del trabajador del servicio por motivo de vejez.
- f) VEJEZ: Es cuando el trabajador alcanza la edad de 65 años.
- g) PENSION: Es la suma a recibir por el trabajador al jubilarse.
- h) MIEMBRO DEL PLAN: Son miembros del





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

REF. _____
NUM. -3- _____

Al contestar deberá mencionarse el número y
referencia de esta nota.

- a) Los trabajadores.
- b) El personal que se retira temporalmente de la Institución con goce de licencia y sigue pagando los cuotos correspondientes, conforme Artículo 5o. inciso c).
- c) Las personas que después de 15 años de pertenecer al Plan se retiren de la Institución, siempre que no dejen de pagar sus cuotos.

ARTICULO 3o.- Prestaciones. El plan otorga la siguiente prestación:

- a) Pensión por Vejez: Tienen derecho a la pensión por vejez, aquellos miembros del plan que tengan un tiempo ininterrumpido de servicios mínimo de quince años y que hayan alcanzado la edad de 65 años.
- b) Devolución de Aportaciones: El trabajador que por invalidez o los herederos legales por muerte del trabajador, tendrán derecho a solicitar que se le devuelvan las aportaciones hechas al plan por el trabajador, así como los intereses correspondientes que fija este reglamento.

ARTICULO 4o.- Pensión. La pensión a regir será vitalicio y equivalente a 60% del promedio de su salario devengado, durante los últimos tres años, incluyendo la bonificación de emergencia y la profesional; en caso de que se tenga la edad pero no el tiempo mínimo de servicios, la pensión será proporcional al tiempo trabajado. Si el trabajador hubiere gozado de alguna licencia, el tiempo de servicio no se interrumpe si pago los cuotas patronal y laboral.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES

ARTICULO 5o.- Cuotas. Las cuotas para el sostenimiento del plan serán aportadas por la Institución y los trabajadores en los porcentajes siguientes:



- a) Para edades de los trabajadores comprendidos entre 20 y 52 años al inicio del plan y posteriormente cualquier trabajador que ingrese al mismo, deberá aportar los porcentajes siguientes:
 - a.1) La Institución 2.36% sobre los salarios



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

REF. _____

NUM. _____

-4-

Al contestar deberá mencionarse el número y
referencia de este caso.

- a.2) El trabajador 1.58% sobre su salario devengado
- b) Las cuotas para los trabajadores comprendidos entre los 53 años en adelante, al inicio del Plan, deberán cubrir los siguientes porcentajes:
- b.1) Para edades de trabajadores comprendidos entre 53 y 57 años, el 5% de los salarios.
- b.2) Para edades de trabajadores comprendidos entre 58 y 64 años, el 6% sobre sus salarios durante el resto de su vida.
- b.3) Para edades de los trabajadores de 65 años o más, el 7% sobre sus salarios durante el resto de su vida.
- Para los trabajadores comprendidos en los incisos; b.1), b.2) y b.3), la Institución aportará por una sola vez, los requerimientos de capital para cubrir la reserva matemática necesaria.
- c) Para los trabajadores que se encuentren con licencia, la cuota se computará sobre el último sueldo y bonificación devengado, quedando obligado el trabajador a cubrir la cuota patronal y laboral.

ARTICULO 6o.- Plazo para el pago de las Cuotas. Las contribuciones deberán hacerse efectivas en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la liquidación de cada planilla y la Junta Administradora tiene a su cargo la obligación de recaudar las cuotas en el término indicado. La falta de pago de las cuotas a cargo de un miembro del plan, por dos meses consecutivos, causará la pérdida de todos sus derechos como miembro del mismo quedando las cuotas que aporte como propiedad del plan.



CAPITULO III

RECURSOS

ARTICULO 7o.- Recursos. El plan cuenta para el cumplimiento de sus fines con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de la Institución
- b) Las cuotas de los trabajadores
- c) Los intereses provenientes de la inversión



de la Reserva Matemática

- d) Cuotas extraordinarias para cubrir cualquier desequilibrio financiero temporal.

ARTICULO 8o.- Reserva Matemática. La Reserva Matemática se calculará anualmente evaluando a cada miembro activo de acuerdo con su status personal y familiar, dejándose registrado esta obligación en el Balance General, una vez se haya deducido las aportaciones futuras.

ARTICULO 9o.- Reserva Contingencial. La Reserva Contingencial se formará con el excedente que exista entre la Reserva mostrada por el Balance y la Reserva Matemática valuada al final del ejercicio. En caso de ser mayor la Reserva Matemática o la que aparece en el Balance al final del ejercicio, se registrará un déficit Actuarial.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 10o.- Reservas Matemáticas y otros Recursos. La Reserva Matemática y otros recursos deberá invertirse en valores que produzcan un rendimiento mínimo del 9% anual y en las siguientes proporciones mínimas.

- a) Para préstamos a corto plazo a los miembros del plan, se podrá otorgar hasta un 20% de la reserva matemática.
- b) El 80% restante deberá invertirse en Bonos o Cédulas Hipotecarias o en Depósitos de Ahorro, según el más alto rendimiento financiero de éstos.

ARTICULO 11.- Préstamos a Miembros del Plan. Los préstamos que se concedan a los Miembros del Plan, será a un interés igual al que se obtenga en los bonos, cédulas hipotecarias o depósitos de ahorro y en un plazo no mayor de un año y acorde con los ingresos del prestatario. La Junta Administradora del plan deberá efectuar las investigaciones pertinentes para asegurar la recuperación del adeudo y reglamentará las prioridades para el otorgamiento de los mismos. En ningún caso los préstamos podrán ser mayores a dos veces el sueldo del trabajador.

CAPITULO V





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C. A

REF.	_____
NUM.	-6- _____

Al contestar siempre mencionarse el número y
referencia de esta nota.

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 12.- Junta Administradora. La Junta Administradora, tendrá a su cargo la administración y control del plan y estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, designados así:

- a) Un titular y un suplente designados por la Gerencia de la Institución. El titular será el Presidente de la Junta Administradora.
- b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores Miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de 2/3 partes de asistencia. Los titulares tendrán a su cargo la tesorería y secretaría.
- c) Los cargos serán adhonorem y por un año.

ARTICULO 13.- Atribuciones de la Junta Administradora. Son atribuciones de la Junta Administradora las siguientes:

- a) Administrar el Plan de acuerdo con este reglamento y las reformas que se le efectúen en asamblea general de sus miembros a la que asistan como mínimo las dos terceras partes.
- b) Invertir la reserva Matemática y demás recursos conforme los porcentajes fijados en este reglamento.
- c) Llevar un registro estadístico de pensiones pagadas por vejez.
- d) Llevar un registro contable de todas las operaciones que se efectúen durante el año, produciendo un estado de productos y gastos y un balance general, que se someterá a la consideración de la Junta de Vigilancia, previamente o hacerlo del conocimiento de los miembros del plan.
- e) Elaborar Balance Actuarial con interpretación de sus resultados.
- f) Elaborar una memoria anual de labores de acuerdo con cada ejercicio contable, la cual será presentada a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de que se trate, juntamente con los Estados Financieros, Balance Técnico o Actuarial.
- g) Tramitar y resolver el caso de los otorgamientos de las pensiones debiendo requerir los documentos pertinentes para el cálculo de la misma, según el caso de que se trate.





- g) Conceder préstamos a los trabajadores, de acuerdo con un reglamento específico que se elabora en forma conjunta con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VI

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 14.- Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo verificar que se cumpla por parte de la Junta Administradora la correcta aplicación de este reglamento y además disposiciones que se dicten en el futuro. La Junta de Vigilancia se integra por tres miembros titulares y dos suplentes, designados así:

- a) Un titular y un suplente designados por la Junta Directiva de la Institución. El titular será el Presidente de la Junta de Vigilancia.
- b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores Miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de 2/3 partes de asistencia.
- c) Los cargos serán adhonorem y por un año.

ARTICULO 15.- Atribuciones de la Junta de Vigilancia. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Verificar que las inversiones de la reserva técnica y los recursos estén acordes con lo especificado en el presente reglamento.
- b) Practicar revisiones en los registros estadísticos y contables que debe llevar la Junta Administradora y verificar que estén actualizados.
- c) Aprobar o improbar los estados financieros que produzca la Junta Administradora, así como el Balance Técnico.
- d) Deducir responsabilidades a los miembros de la Junta Administradora por aplicación incorrecta de este reglamento.

ARTICULO 16.- Responsabilidad solidaria. La Junta de Vigilancia es responsable solidariamente con la Junta Administradora si no señala las anomalías determinadas.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 17.- Rentabilidad. La Reserva Matemática podrá invertirse, una vez cubierto los porcentajes mínimos señalados por el artículo 10o., en otros valores, siempre que tales inversiones ofrezcan las condiciones de seguridad y la rentabilidad necesario para resguardar los beneficios y obligaciones garantizados con la reserva.

ARTICULO 18.- Supervivencia de Jubilados. Todo jubilado debe presentarse a la Institución una vez cada tres meses o en las ocasiones que le sea requerido para establecer que no ha fallecido.

ARTICULO 19.- Revisión Actuarial. De acuerdo con la experiencia que se obtenga se efectuarán las revisiones actuariales pertinentes para establecer la suficiencia de la cuota. Esta revisión se realizará como mínimo una vez cada dos años.

ARTICULO 20.- Desequilibrio Financiero. Cualquier desequilibrio financiero que se presente en forma temporal será cubierto por la Institución y los trabajadores, en proporción equivalente a sus contribuciones; si este desequilibrio persistiere será necesario revisar los cálculos actuariales efectuados para hacer los ajustes correspondientes.

ARTICULO 21.- Pérdida de jubilación. Cualquier trabajador que al ser jubilado demande por pago de indemnización a la Institución ante los tribunales de trabajo perderá el derecho a recibir la pensión si el fallo le fuere favorable. Los pagos efectuados se deducirán del monto de la indemnización.

ARTICULO 22.- Prohibiciones. Se prohíbe la cesión, venta o traspaso de los beneficios de este plan.

ARTICULO 23.- Denuncias. Cualquier miembro del plan tiene la obligación de denunciar ante la Junta de Vigilancia cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en la administración de los fondos del plan.

ARTICULO 24.- Liquidación. En caso de liquidación de este plan, las mismas estarán a cargo de una comisión nombrada por la Institución y los trabajadores debiéndosele dar a las disponibilidades que resulten una vez cubiertas las obligaciones del plan el destino que señale la Institución.

ARTICULO 25.- Fecha de Pago de Pensiones. Las pensio



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

REF. _____

NUM. -9-

Al conocerse el proceso monetario al mismo y
referencia de esta nota.

nes o los jubilados empezarán a pagarse al mes siguiente en que se produzca su retiro de la Institución.

ARTICULO 26.- Retiro Antes de la Edad Prevista. Aquellos trabajadores que cuenten con el tiempo mínimo de servicios y deseen retirarse antes de la edad de retiro, lo podrán hacer con una pensión proporcional al tiempo trabajado y al monto de las cuotas cotizadas por el mismo, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTICULO 27.- Disposiciones no Previstas. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, corresponderá a la Junta Administradora resolverla debiendo dar cuenta de su resolución a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 28.- Devolución de Cuotas Laborales. En caso de que un trabajador se retire de la Institución, sin que hubiere gozado de ningún beneficio del presente plan, se procederá a devolverle todas las cuotas que él hubiere cotizado con los intereses señalados por este Reglamento.

ARTICULO 29.- Carácter Adicional de los Beneficios: Los beneficios otorgados en el presente Reglamento del Plan de Prestaciones tienen el carácter de adicionales a los del Régimen de Seguridad Social, por lo que los miembros del Plan no están exentos de sus obligaciones para con el IGSS."

II.- El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,



VINICIO CEREZO AREVALO

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

JOSE RODOLFO MALDONADO RUIZ



PUBLICADO EN "DIARIO OFICIAL", CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1990,
TOMO CCXXXIX NUMERO 84.